

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1874-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA PHARMA FAST
IDENTIFICACIÓN	1019032396
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1019032396
DIRECCIÓN	CL 142 B 113 11
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 142 B 113 11
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E

**NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)**

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

*Ing. Andrea Cortes Barreto*  
C.C. 2528-1591-988

*p-7*  
*e/20/01*

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 06:41:38  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE6475 O 1 Fol:4 Anex 0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/DANIEL ANTONIO GUTIERRE  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** AVISO EXP 18742017

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
**DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO**  
Propietario y/o representante Legal  
DROGUERÍA PHARMA FAST  
CL 192 B 113 - 11  
Bogotá D.C.


*No existe número*  
*\* No hay en los anteriores*  
*\* No se ubica placa en google maps*

**Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)**  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1874/2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.396, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA PHARMA FAST, ubicada en la CL 192 B 113 - 11, Barrio Suba Lombardía, de la Localidad de Suba de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 15 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
**JOSE JEWEL NAVARRETE RODRIGUEZ**  
Subdirector de Vigilancia en Salud Publica (E).

*Elaboró: L. Balaguera*  
*Revisó: M. Domínguez*  
*Anexa: 4 tomos*

*472*

*59*

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE**  
**No. 1874 - 2017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.396, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA PHARMA FAST, ubicada en la CL 192 B 113 - 11, Barrio Suba Lombardía, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER32319 de 24 de mayo de 2017, proveniente del HOSPITAL DE SUBA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 11 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL DE SUBA E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43225 de 17 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

**3. PRUEBAS.**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos farmacéuticos minoristas N° MSO5N499900 de 11/05/2017, con concepto DESFAVORABLE;

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: TALENTO HUMANO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(2.9) El establecimiento cuenta con copia del contrato del Director Técnico. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II numeral 4.3.1 literal e.

- **CARGO SEGUNDO: ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(3.3) Las paredes son impermeables, sólidas, de fácil limpieza, resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II numeral 1.1 literal b.

(3.4) Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II numeral 1.1 literal c.

(3.5) El o las áreas de almacenamiento son independientes, diferenciadas, señalizadas y presentan condiciones ambientales de humedad relativa y temperatura controlada. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo V numeral 1.1.2 Farmacia - Droguería.

(3.6) La iluminación y ventilación artificial y/o natural permite la conservación adecuada de medicamentos, dispositivos médicos y otros productos farmacéuticos. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II numeral 1.1 literales e y g.

(3.10) Hay redes eléctricas en buen estado (tomas, interruptores y cableado protegido) HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II Título I numeral 1.1 literal f.

- **CARGO TERCERO: ÁREAS DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(4.1) Área administrativa independiente. HALLAZGO: No cumple Resolución 1403 de 2007. Capítulo V numeral 1.1.2 literal a.

(4.2) Área de recepción técnica. HALLAZGO: No cumple Resolución 1403 de 2007. Capítulo V numeral 1.1.2 literal c.

(4.3) Área de cuarentena de medicamentos y demás productos farmacéuticos. HALLAZGO: No cumple Resolución 1403 de 2007. Capítulo V numeral 1.1.2 literal j.

(4.7) Área de dispensación. HALLAZGO: No cumple Resolución 1403 de 2007. Capítulo V numeral 1.1.2 literal k.



- **CARGO CUARTO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (6.1) Cuenta con los registros de temperatura y humedad relativa actualizadas; termohigrómetros calibrados. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007, Título II, capítulo II numeral 3.2., literal d.
  - (6.2) Las áreas y estanterías o modulares se encuentran limpios y ordenados. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007, Título II, capítulo II, numeral 3.2., literal j.
  
- **CARGO QUINTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (7.11) Se llevan registros de información y educación al paciente y a la comunidad sobre el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007, artículo 28.
  - (7.13) El manual describe procedimiento de limpieza de la droguería HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007, artículo 28.
  
- **CARGO SEXTO: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (10.1) Contiene la estructura interna y las principales funciones. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 1.
  - (10.2) Describe usuarios o beneficiarios de los servicios prestados y el nivel de satisfacción relacionada con las funciones a cargo y la calidad de las mismas. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 2.
  - (10.3) Relaciona los proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 3.
  - (10.4) Se evidencia que los procesos propios del establecimiento se efectúan según procedimientos documentados, existiendo evidencia de su seguimiento, análisis y medición. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 4.
  - (10.5) Describe los procesos estratégicos y críticos que resultan determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, según criterios técnicos previamente definidos. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 5.
  - (10.6) Describe los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 6.
  - (10.7) Describe punto de control para riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que impacten considerablemente la satisfacción de necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, con la participación de los responsables de cada una de las actividades y/o procesos del servicio. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 7.
  - (10.8) Relaciona las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y para la mejora continua de los procesos. HALLAZGO: No cumple. Resolución 1403 de 2007 Artículo 17 numeral 8.

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Resolución 1403 de 2007, "Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones"

### *CAPÍTULO II* *SERVICIO FARMACÉUTICO HOSPITALARIO*

*1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA* El servicio farmacéutico hospitalario estará ubicado en un área de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de fácil acceso y dimensiones determinadas por el volumen de las actividades, el número y tipo de procesos propios del servicio farmacéutico que se adelanten en la institución y el número de servidores públicos o trabajadores que laboren en el servicio farmacéutico. Deben estar alejados de fuentes de contaminación o ruido excesivo. Esta área tendrá básicamente las siguientes características:

*1.1. Condiciones locativas.* Los locales deben contar con área física exclusiva, independiente, de circulación restringida, segura y permanecer limpios y ordenados.

*b) Paredes.* Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.

*c) Techos.* Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización.

*e) Iluminación.* Debe poseer un sistema de iluminación natural y/o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y dispositivos médicos y un buen manejo de la documentación.

*f) Instalaciones eléctricas.* Plafones en buen estado, tomas, interruptores y cableado protegido.

*g) Ventilación.* Debe tener un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos y dispositivos médicos. No debe entenderse por ventilación natural las ventanas y/o puertas abiertas que podrían permitir la contaminación de los medicamentos y dispositivos médicos con polvo y suciedad del exterior.

*3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento* El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

*Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:*

*d) Paredes.* Tener paredes o muros impermeables, sólidos, de fácil limpieza y sanitización y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.

*j) No contacto con el piso.* Los medicamentos y dispositivos médicos no deben estar en contacto directo con el piso. Se ubicarán en estibas o estanterías de material sanitario, impermeable y fácil de limpiar.

*4.3.1 Condiciones técnicas y científicas esenciales* El servicio farmacéutico deberá cumplir básicamente las siguientes condiciones técnicas y científicas, en la implementación del sistema:

*e) Recurso humano* Dispondrá del recurso humano con los conocimientos, destrezas y competencias necesarios para la realización de las actividades propias del o los proceso(s). El director técnico del o los proceso(s) será un Químico Farmacéutico.

### *CAPÍTULO V* *ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS*

#### *1. FARMACIA-DROGUERÍA*



La Farmacia Droguería es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y a la venta al detal de medicamentos alopatícos, homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios. Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, el presente Manual y la resolución que lo adopta y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, respecto a las condiciones esenciales para los procesos de preparaciones magistrales, recepción y almacenamiento, embalaje, distribución física, transporte y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, así como a los procedimientos de inyectología y de monitoreo de glicemia con equipo por punción. No podrán elaborar mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas o radiofármacos. Este establecimiento farmacéutico puede vender al detal los productos y realizar los procedimientos que se señalan a continuación:

#### 1.1.2 Áreas

La Farmacia Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:

- a) Área administrativa, debidamente delimitada.
- c) Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima.
- j) Área de dispensación de medicamentos y entrega de dispositivos médicos y productos autorizados.
- k) Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado.

**ARTÍCULO 17. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a su cargo, la cual está enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las organizaciones a que pertenece el servicio. El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada servicio un enfoque basado en los procesos que ofrezca y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios del mismo.

Todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada, tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad de conformidad con los Decretos 2200 de 2005 y 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, la presente resolución y el manual que adopta y demás normas vigentes sobre la materia, en el que se deberá identificar como mínimo:

1. Estructura interna y las principales funciones.
2. Usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta y el nivel de satisfacción acerca de las funciones a cargo del servicio y la calidad del mismo.
3. Proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos.
4. Procesos propios del servicio farmacéutico que se efectúen de acuerdo con los procedimientos documentados, realizando el seguimiento, análisis y la medición de estos procesos.
5. Procesos estratégicos y críticos del servicio que resulten determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.
6. Criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control.
7. Puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, beneficiarios o destinatarios, con la participación de las personas y/o responsables de cada una de las actividades y/o procesos del servicio.

8. *Acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.*

**ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL.** *Adoptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.*

## **6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

*En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:*

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Remuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos es el señor DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.396, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

DROGUERÍA PHARMA FAST, ubicada en la CL 192 B 113 - 11, Barrio Suba Lombardía, de la Localidad de Suba de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital de Suba, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado por*  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera  
Revisó: M. Domínguez

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)**

Bogotá D.C., Fecha \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica





## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Menú | Ayuda

### Guía No. YG250765090CO

Fecha de Envío: 21/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad:	1	Peso	228.00	Valor	2600.00	Orden de Servicio:	13094326
-----------	---	------	--------	-------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono:	3649090 ext. 9798		

**Datos del Destinatario:**

Nombre:	DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CL 192 B 113 11	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: DANIEL ANTONIO GUTIERREZ FERRUCHO  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/01/2020 08:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
21/01/2020 04:03 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/01/2020 04:40 PM	CD.NORTE	DEVOLUCION (DEV)	
23/01/2020 10:26 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
23/01/2020 10:27 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:22 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes  
TP 25228-321593 CMD